



|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001                                 |
| CÓDIGO JUZGADO   | 087583184001                                 |
| RADICACIÓN       | 08-758-31-84-001-2019-00312-00               |
| PROCESO          | ALIMENTOS DE MENORES                         |
| DEMANDANTE       | KATHERIN BOHORQUEZ VITOLA C.C. 1.149.438.635 |
| DEMANDADO        | CAMILO ANDRÉS TORRES CARMONA C.C. 11.227.071 |

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante allegando certificación de la comunicación para la notificación personal del demandado y solicitando el emplazamiento del demandado. Igualmente, se destaca que los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvese proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Julio primero (1º) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que la parte actora aportó constancias<sup>1</sup> de citación para diligencia de notificación personal y por aviso al demandado, no obstante, examinada las mismas se vislumbra como observación “Destinatario desconocido”<sup>2</sup>, diligencia practicada en la Carrera 3 No. 23-30 Comando Distrito Militar No. 7 de la ciudad de Tunja-Boyacá, lugar enunciado previamente por la activa como nueva<sup>3</sup> dirección de notificación según lo previsto en el Inc. 2º del Núm. 3 del Art. 291 del C.G.P.

Asimismo, informa la activa que desconoce otra dirección para notificar al extremo pasivo, razón por la que conforme las disposiciones del Art. 108, 291-4, y 293 del C.G.P., solicita el emplazamiento a la parte pasiva.

No obstante, se tiene que si bien a prima facie sería procedente acceder al trámite deprecado, no es menos cierto que de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada resulta más garantista agotar la notificación personal a través del correo electrónico de la misma, tal como fue señalado en el libelo introductorio en el acápite de “NOTIFICACIONES”; razón por la cual se ordenará a la parte demandante agotar tal diligencia en los términos previstos en el precepto legal en comento.

En mérito de lo expuesto, se

<sup>1</sup> Folios 74-76 y 90-91 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 90 ibidem.

<sup>3</sup> Folio 58 ibidem.



**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar la notificación personal al demandado señor Camilo Andrés Torres Carmona C.C. 11.227.071, conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al correo electrónico señalado como dirección para notificación en el libelo introductorio. Tal diligencia deberá contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

**Segundo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

|                                     |
|-------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA |
| Soledad, 6 de JULIO 20              |
| NOTIFICADO POR ESTADO No. 44        |
| La Secretaria                       |
| MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ         |

el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada



(radio) que tenga cobertura a nivel nacional. La parte interesada dispondrá la divulgación del escrito a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad de la información en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario El Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. De igual manera, la circulación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término en que se surta éste.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.